



Expediente: PAOT-2021-6308-SPA-4908

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17473

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 NOV 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6308-SPA-4908** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) cuatro perros, tres de raza pastor alemán y otro mestizo color blanco con negro, a los que no alimentan con regularidad, Que se reproducen constantemente y sus cachorros son vendidos y que con frecuencia son agredidos físicamente (...) [Ubicación de los hechos: calle La Cañada, manzana 16 C, lote 7, colonia Castillo el Chico, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calles Tenochtitlán y Benito Juárez, a un costado de depósito de gas, fachada de tabique y zaguán de lámina verde].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle La Cañada, manzana 16 C, lote 7, colonia Castillo el Chico, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-6308-SPA-4908

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17473

-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, en donde se observó la presencia de 4 ejemplares caninos, siendo 2 de la raza Pastor Belga Malinois, 1 de la raza Husky Siberiano y 1 mestizo, los cuales se encontraron sujetos con cadenas de aproximadamente 30 centímetros, a lo cual su responsable manifestó que los ejemplares únicamente eran atados para ingresar o sacar vehículos o si entra alguna persona. El lugar de alojamiento presentó acumulación de heces frescas así como se observaron recipientes con agua y una casa de madera a modo de alojamiento acorde a la talla de los ejemplares. Todos los caninos contaron con condición corporal acorde a la talla y raza, sin presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés, mostrándose en todo momento sociables y con una interacción positiva con el personal actuante así como que, contaban con atención médica veterinaria correspondiente. Así mismo, el responsable refirió que las hembras tuvieron camadas anteriormente; sin embargo, todos los cachorros fueron dados en adopción, por lo que a su dicho, negó que los ejemplares fueran usados como pie de cría. Dado lo anterior, se hicieron las recomendaciones correspondientes.

Posteriormente, por medio de reconocimiento de hechos, se constató la presencia de 2 ejemplares caninos de la raza Pastor Belga Malinois, los cuales se encontraron deambulando libremente dentro del inmueble, en donde contaban con recipientes con agua limpia a libre acceso y presentando una condición corporal acorde a la talla y raza, sin signos de lesiones aparentes o enfermedad. La persona que atendió la diligencia manifestó que actualmente sólo alojaban a dichos ejemplares, debido a que los otros caninos fueron dados en adopción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría constató en el inmueble ubicado en calle La Cañada, manzana 16 C, lote 7, colonia Castillo el Chico, Alcaldía Gustavo A. Madero, la presencia de 4 ejemplares caninos, siendo 2 de la raza Pastor Belga Malinois, 1 Husky Siberiano y 1 mestizo, los cuales se encontraron atados con correas de aproximadamente 30 centímetros de longitud.
- Derivado de lo anterior, y en promoción del cumplimiento voluntario, por medio de reconocimiento de hechos, se constató la presencia de 2 ejemplares caninos de la raza Pastor Belga Malinois, los cuales se encontraron deambulando libremente dentro del inmueble, contando con recipientes con agua limpia disponible. Así mismo, se informó que los otros ejemplares caninos fueron dados en adopción, por lo que actualmente solo alojan a los 2 Pastor Belga Malinois.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6308-SPA-4908

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17473

-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

